

FISCALÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (FANNA).

EDIFICIO TRIBUNALES DE JUSTICIA DE SAN JOSÉ, II PISO

COSTA RICA



PARA: PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO. PODER JUDICIAL. COSTA RICA.

DE: FISCALÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA EN PERJUICIO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (FANNA)

ASUNTO: LINEAMIENTOS GENERALES.

FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2020

I.- ANTECEDENTES

Del estudio de denuncias en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, en el período comprendido entre 2014 al 2019, así como del comportamiento del fenómeno criminal en daño de esta población, se logró determinar que cada día se manifiestan mayores actos de violencia que reflejan que la situación actual, requiere una intervención oportuna y especializada del Ministerio Público, con el fin de que las niñas, niños y adolescentes, reciban

una atención cada día más respetuosa de sus derechos fundamentales y célere.

Si bien ya existen Fiscalías Rectoras que emiten directrices en relación con los delitos sexuales, delitos previstos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, trata de personas, o cuya población meta es vulnerable o ha sido vulnerabilizada, como penal juvenil, existen situaciones específicas que aún no contaban con ese tipo de rectoría o exclusivismo para todas aquellas delincuencias, como homicidios, lesiones dolosas y culposas, suministros de droga a persona menor de edad, incumplimientos o abusos de la patria potestad, sustracción de persona menor de edad, explotación laboral, abandono de incapaz, entre otros, todos en perjuicio de personas menores de edad, y que, normalmente, ocurren en el seno familiar.

El anterior problema, afecta y causa un alto impacto en la sociedad, porque se trata de una población que se caracteriza por una variedad de vulnerabilidades, que las expone a riesgos muy graves: sea, por la corta edad, género, etnia, discapacidad en algunos casos, condición migratoria, y otros, razones por las que, se torna imprescindible, girar los primeros lineamientos para el procedimiento y el trámite de causas penales en perjuicio de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA), con el fin de iniciar con una estandarización a nivel nacional y brindar un servicio público eficiente y eficaz, a esta población.

Con sustento en un primer diagnóstico realizado por la Unidad de Monitoreo y Gestión de Fiscalías, la Fiscalía General de la República, mediante resolución 10-2020 del 02 de marzo del 2020, estimó urgente la creación de la Fiscalía Adjunta de Atención de Hechos de Violencia en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, a fin de que se encargue de emitir

lineamientos coherentes con la protección que el Estado debe darles a las personas menores de edad.

En ese sentido, Corte Plena en sesión n° 22-2020 del 27 de abril del 2020, acuerdo n° 4531-2020, aprobó la creación de dicha Fiscalía Rectora, para que analice la situación actual de los procesos penales en perjuicio de las personas menores de edad y proponga mejoras en el trámite y la atención de estas, y a su vez intervenga preventivamente con los distintos entes involucrados en la protección de la niñez y la adolescencia.

II.- FISCALAS Y FISCALES ENLACE

En virtud de que en todas las fiscalías del país se tramitarán casos en perjuicio de personas menores de edad, las fiscalas y fiscales enlace mantendrán una comunicación fluida con la Fiscalía Adjunta de Atención de Hechos de Violencia en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, (en adelante FANNA), que a su vez, procederá a girar instrucciones específicas y casuísticas en investigaciones de esta naturaleza.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, como ente contralor del cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, en los informes quinto y sexto, emitidos en el mes de enero del 2020, enumera una serie de propuestas de mejoras que obligan a Costa Rica a ser proactivo en la innovación para proteger a la población de más corta edad, razón por la que se torna necesario que el personal enlace de FANNA, cumpla con las siguientes pautas, que permitirán identificar a tiempo, las distintas manifestaciones de violencia que deben erradicarse mediante el uso de mecanismos preventivos y represivos:

- a) Realizar coordinaciones interinstitucionales, para tomar acciones estratégicas preventivas y represivas, con el Patronato Nacional de la Infancia (en adelante PANI), la Caja Costarricense del Seguro

Social (en adelante la CCSS) a través de los Comités de Estudio Integral de la niña, el niño y adolescente agredido (en adelante CEINNAA), el Ministerio de Educación Pública, concretamente centros de enseñanza de su circunscripción, así como aquellas entidades involucradas con la protección de las personas menores de edad en su zona.

- b) Alimentar la plantilla de casos, en perjuicio de personas menores de edad (en adelante PME), y remitirla trimestralmente a FANNA, se exceptúan los casos de delitos sexuales y delitos previstos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, así como trata de personas, materia penal juvenil, por existir Fiscalías Rectoras en dichas materias.
- c) Asistir a las capacitaciones que se diseñen en temas de niñez y adolescencia y compartir el material y los conocimientos adquiridos con el personal de su fiscalía.
- d) Coordinar las mesas de trabajo, para completar las guías del diagnóstico participativo con PANI, MEP, OIJ y Fuerza Pública, que serán fuentes de información necesarias, para los protocolos que se están construyendo.
- e) Deberán informar a la Fiscalía Rectora FANNA, de la ocurrencia de algún hecho grave en su circunscripción, el mismo día del hecho, por lo que, la comunicación de la persona enlace con la totalidad del personal del despacho, debe ser, fluida, ágil y actualizada, tanto en jornada ordinaria, como durante la disponibilidad.
- f) Asistir a las reuniones del Comité de Estudio Integral de las niñas, niños y adolescentes agredidos, CEINNAA – CCSS, de su comunidad, las veces que así lo requiera el comité, por lo que debe mantener comunicación directa con ellos, para la respectiva coordinación.
- g) Conocer el Protocolo nacional del sistema de alerta de desapariciones de personas menores de edad, el cual fue emitido por la Comisión

coordinadora nacional del Sistema de Alerta (CONASA), para que gire las instrucciones correspondientes en el momento que ocurra una sustracción o una desaparición de PME. Dicha comisión se creó mediante Ley n°9307 de “Creación del sistema de alerta y el procedimiento para la coordinación y reacción inmediata entre las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de personas menores de edad”. Publicada en la gaceta 224 del 18 de noviembre del 2015.

En cada Fiscalía del país, se ha designado una fiscalía o fiscal enlace con esta Fiscalía rectora, listado que se adjunta a la presente circular, en un cuadro de Excel.

En el momento que la persona designada como enlace de FANNA, deba trasladarse a otra oficina, de forma inmediata se debe comunicar el cambio e informar el nombre, correo y teléfono del nuevo enlace, por parte del superior jerárquico.

III.- BOLETA DE DILIGENCIAS

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de un delito en perjuicio de personas menores de edad, se debe adjuntar la presente boleta de diligencias iniciales al expediente y marcar las que correspondan al caso específico, indicando el tiempo máximo para su ejecución, de acuerdo con la prioridad del asunto. Se trata de un listado inicial, por lo que puede añadirse otras o variarse de acuerdo con el caso o con el avance del proceso. La diligencia que deberá realizarse en todo proceso, es la de conferir audiencia al PANI.

Expediente:	Fecha:
Fiscalía o Fiscalía a cargo:	Plazo:

	Audiencia al PANI (víctima menor de edad, artículo 4 Ley Orgánica del PANI)
	Intervención al PANI y solicitud de informe (art. 111 CNA).
	Citar a la abogada o abogado del PANI para informar derechos.
	Inclusión en Programa de Atención a la Violencia Infanto Juvenil DTSP (art. 123 CNA)
	Inclusión en Programa de Protección de la OAPVD.
	Recibir denuncia del representante de la víctima
	Recibir denuncia de la víctima con acompañamiento profesional del DTSP
	Informar derechos a quien figure representante de la víctima
	Indagatoria (ante ausencia de dirección utilizar la plataforma de información policial de OIJ)
	Indagatoria y solicitud de Vista
	Estudio Social al PANI. Urgente por riesgo.
	Peritaje Social de la víctima al DTSP
	Peritaje Psicológico de la víctima al DTSP
	Peritaje Psicosocial al DTSP
	Investigación al OIJ: <input type="checkbox"/> Completa (casos de <i>notitia criminis</i> donde no se logra identificar a la víctima) <input type="checkbox"/> De entorno social, vecinal, educativo, personal de salud u otro donde se involucre la víctima <input type="checkbox"/> Otros:
	Valoración psicológica de la persona imputada
	Entrevista de testigos de la víctima (si son PME gestionar el acompañamiento del DTSP)
	Entrevista de testigos de la persona imputada

	Coordinar valoración médico forense de la víctima (valorar síndrome de la Niña o Niño Agredido)
	Remitir a Clínica Médica Forense a la persona imputada
	Detención inmediata
	Apertura de Evidencia
	Secuestro de información médica de la víctima (representante autoriza cuando no existan intereses contrapuestos).
	Solicitud de Secuestro de información médica de la víctima (cuando existan intereses contrapuestos).
	Abordaje Previo con Trabajo Social (menores de 5 años)
	Coordinación de Cámara de Gessell
	Juzgamientos
	Trámite ACR /Querella
	Otras diligencias: _____ _____
	Observaciones (por ejemplo, alto riesgo para la vida de la víctima, riesgo de prescripción): _____ _____

IV.- CARÁTULA Y UBICACIÓN DE EXPEDIENTES

Todos los expedientes, cuya víctima se trate de una persona menor de edad, deben identificarse con una colilla que diga “PME” en la carátula, y colocarse en una casilla especial de expedientes en las que figuren como parte, personas vulnerables, esto para su fácil ubicación.

Tel: 2295-3458 Ext. 01-3458
Correo electrónico: fanna_icj_sj@Poder-Judicial.go.cr



Una vez se apruebe por el Departamento de Planificación la gestión de FANNA, para la carátula especial de esta población, se procederá a comunicar, para su implementación en todos los despachos, en sustitución de dicha colilla.

En la carátula se debe consignar solamente las iniciales de la PME, seguido del nombre completo de su representante legal. Ejemplo:

Víctima: A.B.C. Representada por: nombre completo del padre, madre o representante legal.

V.- PERSONAS ENCARGADAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO Y/O COORDINADORES JUDICIALES

- a. La persona encargada de la creación de causas e inclusión de datos en los sistemas informáticos (Gestión, Seguimiento de Casos, Escritorio Virtual), debe llenarlos completos, con la información requerida, especialmente cuando se trata de víctimas menores de edad, (ej: fecha de nacimiento, número de cédula, sexo, etc.), ya que es sumamente necesario para las estadísticas que este despacho requiera.
- b. Así mismo se solicita a los despachos que utilicen el Sistema de Gestión, realizar el reporte respectivo para que actualicen la “Mejora 098-2019 Vencimiento nuevos plazos”, que permite incluir la fecha de prescripción del caso, y el vencimiento de las medidas cautelares que se le hayan impuesto a las personas imputadas, herramienta muy útil que enviará un correo electrónico al correo oficial del despacho, con el listado de expedientes pronto a prescribir o por vencer medidas cautelares. De igual manera, pueden solicitar una capacitación al Departamento de informática sobre esta mejora.

- c. Coordinar a lo interno del despacho, que los roles de disponibilidad y medios de localización del personal fiscal, sean comunicados también a las oficinas del PANI con las que laboren, sean éstas, las oficinas locales del PANI, las Unidades Regionales de Atención Inmediata (en adelante URAI), Departamento de Atención Inmediata en San José (en adelante DAI) y el Centro de Orientación e Información (en adelante COI), todas del PANI.

VI.- CASOS EN PERJUICIO DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

De acatamiento inmediato:

- a. En todos los casos cuya víctima se trate de una persona menor de edad, se debe dar trámite expedito a la investigación, valorar los factores de riesgo, y en caso de existir conflicto de intereses con el encargado de la autoridad parental o patria potestad, de conformidad con el artículo 111 del Código de Niñez y Adolescencia, se debe proceder con la toma de la denuncia al representante legal del PANI, a quien debe advertírsele que para futuras diligencias judiciales, la PME debe ser trasladada por dicho representante. En estos supuestos, debe indicarse en la carátula del expediente, así como en eventuales requerimientos, que la representación legal de la PME la ejerce el PANI, el nombre de la persona funcionaria de la entidad y el medio de notificación.
- b. De igual forma, en los casos por delitos -en perjuicio de PME- de acción pública perseguible a instancia privada, deberá recibirse la denuncia a la persona que funja como representante legal del PANI; entidad que, ante los intereses

contrapuestos entre la víctima y las personas a cargo del ejercicio de la responsabilidad parental, será quien represente a la PME, aun hayan alcanzado los quince años de edad.

- c. Cuando la PME se presente al despacho, la fiscalía o fiscal deberá recibir la denuncia de forma inmediata con acompañamiento profesional (del Departamento de Trabajo Social y Psicología), en caso de no contar con el recurso y si la situación es apremiante, puede coordinarse el acompañamiento con personal del PANI, o en su defecto, con la persona de confianza que la acompañe (previa consulta a la PME). Por ningún motivo se debe provocar la victimización secundaria, y citar a la PME de edad para otro día, excepto que exista una causa razonable, con base en el principio de Interés Superior de la niña o el niño, dejando la constancia que así lo justifique en el expediente.
- d. En aquellos casos en los que la PME víctima o testigo, es de muy corta edad, o evidencia un riesgo en olvidar el relato de los hechos, la fiscalía o el fiscal que inicie la investigación deberá solicitar el respectivo anticipo jurisdiccional de prueba, ante la autoridad competente (vía ordinaria, o disponibilidad).
- e. Cuando se tenga noticia del suministro de droga a PME o la utilización de una PME para el tráfico de sustancias ilícitas, de inmediato se debe ordenar la investigación ante la policía judicial o especializada en narcotráfico, resguardando la identidad de la PME.
- f. Cuando los CEINNAA, el Ministerio de Educación Pública, el PANI, otra entidad o cualquier persona, ponga en conocimiento un caso de síndrome de la Niña o el Niño agredido, de inmediato se debe ordenar la investigación, proceder a dar audiencia al PANI; y realizar las diligencias

necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional, de la o las PME en riesgo (allanamientos, anticipos jurisdiccionales de prueba, detenciones, valoración médico legal, medidas cautelares, entre otros).

- g. Concurso de delitos: Cuando en una investigación se tenga conocimiento de la comisión de varios delitos, asumirá la causa la unidad o la fiscalía o fiscal que tramita el delito más grave.
- h. En los casos que corresponda, se deberá gestionar la inmediata intervención de la OAPVD para que se valore el riesgo de las víctimas y sean incluidas en el programa de protección.
- i. La PME que haya presentado denuncia, debe incluirse en el Programa de Atención a la Violencia Infanto Juvenil, que coordina el Departamento de Trabajo Social y Psicología, de conformidad con el artículo 123 del Código de Niñez y Adolescencia, por lo que se debe comunicar de inmediato a dicho departamento.
- j. Todas las referencias o informes de la Caja Costarricense del Seguro Social, una vez ingresadas al despacho, por cualquier medio, se les debe asignar número único y proceder con el diligenciamiento expedito de la investigación, con el fin de resguardar la integridad física y emocional de la PME.
- k. En caso que se reciba una denuncia por hechos acaecidos en otra jurisdicción, el despacho que conozca inicialmente de esa causa, deberá realizar todas las diligencias útiles y pertinentes para salvaguardar la integridad de la PME y la prueba del caso, de previo a remitirla al despacho competente territorialmente.

VII.- ATENCIÓN DE CASOS EN JORNADA DE DISPONIBILIDAD

Durante la jornada de disponibilidad o turno extraordinario, el personal fiscal deberá atender de manera prioritaria los casos en perjuicio de NNA, por lo que deberá realizar las siguientes diligencias:

- a) Recibir la denuncia en el acto, con base en el principio de Interés Superior de la persona menor de edad. En cada situación se deben valorar las condiciones psicológicas, emocionales y físicas de la PME, para reducir su revictimización.
- b) Coordinar con el Departamento de Trabajo Social y Psicología (cuando atiendan disponibilidad), para el acompañamiento de la víctima. En aquellos lugares donde este despacho no atiende disponibilidad, se deberá coordinar el acompañamiento con el Patronato Nacional de la Infancia, y en horas inhábiles con la Unidad Regional de Atención Inmediata (URAI) o el Departamento de Atención Inmediata en San José (DAI), ambas oficinas pertenecientes al Patronato Nacional de la Infancia, para que acompañen a la víctima. En caso de no presentarse algún representante de las oficinas indicadas dejar constancia de ello y comunicarlo a FANNA mediante correo electrónico. En última instancia, el acompañamiento lo podrá hacer una persona de confianza de la PME (con la que no haya interés contrapuesto), y si la persona acompañante es denunciante o testigo, se deberá recibir su declaración primero, para que luego acompañe a la PME.
- c) Se deben realizar las coordinaciones inmediatas con el PANI en casos de riesgo, para que sea esta entidad quien asuma y defina la situación de la persona menor de edad.

- d) Bajo ninguna circunstancia, en casos donde se haya detectado situaciones de riesgo en el entorno familiar de la PME, deberá el fiscal o fiscalía que atiende un caso, disponer la entrega de la niña, niño o adolescente a persona alguna. En esos supuestos, la Fiscalía dará audiencia al PANI, solicitará la intervención inmediata de la entidad y realizará la entrega de la PME a la persona funcionaria debidamente identificada, que se presente al despacho. Al efecto, la Fiscalía confeccionará un acta de entrega de la PME.
- e) Identificar la existencia de factores de riesgo, y ordenar la detención de la persona que figure como imputada, para solicitar el dictado de medidas cautelares (prisión o menos gravosas, dependiendo del caso).
- f) Cuando se ordenen medidas cautelares sustitutivas, se deberá informar a la víctima o su representante legal de las medidas ordenadas, así como el plazo y a la Delegación Policial más cercana a la víctima para lo de su cargo.

Rige a partir de su comunicación

María del Rocío De La O Díaz
Fiscalía Adjunta
Fiscalía de Atención de Hechos de Violencia
en perjuicio de niñas, niños y adolescentes
Ministerio Público